



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrásado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Sábado 16 de febrero de 1952

Núm. 47

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

- DECRETO-LEY de 1 de febrero de 1952 por el que se da nueva redacción a la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas 718
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se autoriza al Ministro del Ejército para modificar las disposiciones vigentes sobre formación de oficialidad de las escalas activa y de complemento del Ejército 719

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para emitir obligaciones con el fin de atender el plan de instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad 719
- Otro de 25 de enero de 1952 (rectificado) sobre cesión de determinados terrenos de la Ciudad Universitaria a la Junta de Energía Nuclear 720
- Otro de 14 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Faustic Vicente Gella 720
- Otro de 14 de febrero de 1952 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Educación Nacional a don Fernando Martín Sanchez 720
- Otro de 14 de febrero de 1952 por el que se dispone la integración en el Sindicato Español Universitario de los alumnos de las Escuelas de Facultativos de Minas 720

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETOS de 12 de febrero de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores Albino dos Reis Moralo Caetano y Doctor Julio Dantas Presidentes de la Asamblea Nacional, de la Cámara Corporativa y de la Academia de Ciencias, respectivamente de la República de Portugal 720
- Otros de 12 de febrero de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Joaquín Trigo de Negreiros y Manuel Gonçalves Cavaleiro Ferreira Ministros del Interior y de Justicia, respectivamente, de la República de Portugal 721

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se dispensa de la condición específica que para el ascenso a Coronel de Cuerpo señala el Decreto de 18 de junio de 1948 a los Tenientes Coroneles de Infantería de Marina don Pedro Curriel Palazuelos y don Antonio Suárez Abelleira 721

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Daniel Vázquez Díaz 721
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general del Instituto de España a don Vicente Castañeda y Alcover 721

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se autoriza la ampliación de capital y determinadas fabricaciones a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE) 721

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José María Belenguier Alagón 722
- Otro de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Miguel Aulló y Costilla 722
- Otro de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Bernardo Cano Saiz de Trápaga 722
- Otro de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Martín Tosantos y Martínez de Pisón 722

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de febrero de 1952 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don José Antonio Martín Cuadrado Interventor Delegado del Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos 723
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rodrigo Romero Delgado Guadalupe Civil, licenciado por inutilidad física, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar 723
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Infantería don Juan Salguero Montseny contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1950 723
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Barbero Antonio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central relativo a su haber pasivo 723
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cristóbal Sánchez Sierra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1950 724
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eladio Alonso Gómez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar 725
- Otra de 10 de febrero de 1952 por la que se nombra Oficial de Administración Civil de primera clase a don Carlos del Portillo y Díez de Sollano 725
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Jiménez Solano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad 725
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Rubio Sotillos, Auxiliar Administrativo del C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo 726
- Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y el reintegro de un supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro 727
- Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro 727
- Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir» tipo RTs1, en las intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios para tensiones hasta 600 voltios 727
- Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro 727
- Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Carlos Fernández de Liencres Guerrero, por cumplir la edad reglamentaria 728

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden de 8 de febrero de 1952 por la que se dotan las cátedras de la Universidad de Madrid que se indican ...</i>	
<i>Orden de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados ...</i>	728		733
<i>Otra de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados ...</i>	728	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra de 18 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados ...</i>	728	<i>Orden de 11 de febrero de 1952 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional Veterinario por fallecimiento del Inspector general de segunda clase don Marcos Quintero Cobo ...</i>	
MINISTERIO DE HACIENDA			733
<i>Orden de 11 de febrero de 1952 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio ...</i>	729	<i>Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se dispone la celebración de varios cursillos, por la Dirección General de Ganadería para el año 1952 ...</i>	
<i>Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1952 que daba normas para la investigación de la riqueza urbana sustraída a la Contribución Territorial ...</i>	729		733
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Otra de 8 de febrero de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedencia activa, por destino con carácter forzoso a la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona del Protectorado en Marruecos el Auxiliar don Francisco Ivorra Ivorra ...</i>	
<i>Orden de 12 de febrero de 1952 sobre distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil ...</i>	729		733
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 3 de enero de 1952 por la que se aprueba el proyecto de Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa ...</i>	730	HACIENDA — <i>Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Ingeniero de «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»—Transcribiendo relación de aspirantes con expresión del estado de las documentaciones presentadas, y señalando plazo para completarias...</i>	
<i>Otra de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don Francisco Microavila Paus Profesor de «Dibujo y Escultura» de la Escuela de Trabajo de Castellón, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud ...</i>	731		733
<i>Otra de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don León Gerardo González Álvarez Auxiliar del Taller de «Ajuste y Máquinas» de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud ...</i>	731	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ...</i>	
<i>Otra de 4 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Castellón a favor de don Severino Merce Dos ...</i>	731		734
<i>Otra de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a don Antonio Guerra Hernández Maestro de Taller de «Metalisteria y Forja» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega ...</i>	731	<i>Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 15 del actual...</i>	
<i>Otra de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a don Francisco García Rodríguez Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca en virtud de concurso-oposición ...</i>	732	GOBERNACION <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta, con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Alhatera y su estación férrea ...</i>	
<i>Otra de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a doña Bárbara González Moreno Maestra de Taller de «Labores de la Mujer» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla en virtud de concurso-oposición ...</i>	732		734
<i>Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se nombran Vocales del Consejo Nacional de la Música a los señores que se citan ...</i>	732	<i>Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Puerto de Béjar y su estación férrea (Salamanca) ...</i>	
<i>Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Fernando Sánchez Padron, Maestro Nacional, contra desestimación tácita del de alzada que interpuso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de enero de 1948 ...</i>	732		734
		OBRAS PUBLICAS <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Real de San Vicente y Santa Olaya, provincia de Toledo, a don Ramón Yagüe Soriano ...</i>	
			734
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a don Antonio Villanúa Abolaño ...</i>	
			735
		INDUSTRIA <i>Dirección General de Industria.—Resolución de expediente de las entidades industriales que se citan ...</i>	
			735
		COMERCIO <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Regulando a inscripción y permanencia en el Registro Especial de Exportadores de Pimiento Molido, «pimentón» ...</i>	
			735
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 1 DE FEBRERO DE 1952 por el que se da nueva redacción a la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Inspirada la disposición transitoria tercera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno en la necesidad de dar efectividad al principio unificador del régimen jurídico de las Sociedades que rebasen determinada cifra de capital y limiten de cualquier forma la responsabilidad de sus socios, señalado en el artículo cuarto de aquella, su aplicación a las Comanditarias por acciones de capital superior a cinco millones de pesetas, constituidas para la realización de obras o servicios de interés general y cuya dirección y gestión social se hallen encomendadas a Corporaciones Locales de derecho público, puede dar lugar a que se desvirtúen los fines de carácter social o público que persiguen, exentos de toda idea de lucro. Estas Sociedades Comanditarias por acciones, existentes al tiempo de la promulgación de la Ley, en las que se conjugan el interés público de la Administración, que actúa como socio colectivo, y el interés privado representado por el capital comanditario, y cuya bien probada eficacia viene dada en función de su específica estructura formal, es preciso conservarlas, y para ello, modificar la mencionada disposición transitoria tercera en forma que garantice la subsistencia de su particular régimen jurídico.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposición transitoria tercera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas quedará redactada como sigue:

«Las Sociedades de Responsabilidad Limitada o Comanditarias por acciones que tengan un capital superior a cinco millones de pesetas deberán optar, en el mismo plazo que se señala en la disposición anterior, entre reducir el capital hasta esa cifra como máximo o transformarse en Sociedad Anónima, entendiéndose, en otro caso, que quedarán disueltas de pleno derecho.

No se aplicará esta disposición a las Sociedades Comanditarias por acciones existentes al tiempo de la promulgación de esta Ley en que las Corporaciones locales o sus Instituciones delegadas actúen como socios colectivos y que tengan por finalidad la ejecución de obras de evidente interés público, tales como construcción de viviendas o cualquier otro servicio asignado legalmente a la competencia municipal o provincial.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1952 por el que se autoriza al Ministro del Ejército para modificar las disposiciones vigentes sobre formación de oficialidad de las escalas activa y de complemento del Ejército.

Desde el mes de septiembre de mil novecientos cuarenta, en que fué restablecida la Academia General Militar, todas las disposiciones relativas a la enseñanza en el Ejército con miras a la formación y perfeccionamiento de la oficialidad, tanto activa como de complemento, han revestido generalmente el carácter superior de Leyes o Decretos, obedeciendo, sin duda, a la convicción de que, por la experiencia de nuestra Campaña de Liberación y la estabilidad orgánica de nuestro Ejército, al margen de la lucha que se sostenía mundialmente fuera de las fronteras de España, no sería preciso efectuar variaciones fundamentales en lo inicialmente establecido, quedando en cualquier caso tiempo para aquellos retoques que la experiencia aconsejase realizar. Ahora bien, la continuada y cada vez más intensa adaptación de los progresos científicos a las armas y al material de todo género de los ejércitos, mantiene a éstos en estado de perpetua evolución y les obliga a la adopción de adecuados métodos de aprendizaje, e incluso a modificación de estructuras en la constitución orgánica de las tropas, imperativos ambos que han de reflejarse forzosamente en la enseñanza básica de la oficialidad y su sucesivo perfeccionamiento, no pareciendo lógico que a un estado de cosas habitual y corriente correspondiera una ordenación administrativa de ritmo tan forzosamente pausado como es el adoptado hasta el momento, por lo que se estima procedente darle medios al Ministerio del Ejército para que de modo flexible, y sin pérdida de oportunidad alguna, pueda realizar los fines indicados, en bien de la eficacia de las fuerzas armadas que de él dependen.

En su consecuencia, considerando conveniente hacer uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para que en cualquier caso que se estime necesario deje en suspenso, modifique o amplie por Decreto todas las disposiciones vigentes en materia de formación y perfeccionamiento de la oficialidad de las escalas activas y de complemento del Ejército.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para emitir obligaciones con el fin de atender el plan de instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad.

La conveniencia de facilitar recursos económicos al Instituto Nacional de Previsión con que activar la ejecución de la primera etapa del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad, aconseja autorizar a dicho Organismo para que pueda emitir obligaciones por la cifra máxima de novecientos sesenta y cinco millones de pesetas, en las condiciones que señala el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para emitir obligaciones por la cantidad máxima de novecientos sesenta y cinco millones de pesetas, con el fin de atender a los gastos de ejecución de la primera etapa del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad. Estos títulos devengarán un interés del cuatro

por ciento anual, neto para el tenedor, y serán amortizables en el plazo de cincuenta años, comenzando su amortización a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Instituto afectará al servicio financiero de la emisión el tres por ciento de la recaudación del Seguro de Enfermedad, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo primero del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—La puesta en circulación de los títulos se verificará por terceras partes de la cantidad total a emitir, siempre con autorización del Ministerio de Hacienda, referida a la fecha y tipo de emisión, y previa la consulta regulada en el artículo primero del Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—Las Obligaciones del Instituto Nacional de Previsión, a que este Decreto se refiere, tendrán la consideración de fondos públicos, a los efectos que determina el Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y podrán ser adquiridas por las Cajas generales de Ahorro benéficas, Mutualidades y Montepíos Laborales, dentro de los límites que para sus inversiones señalan los artículos primero y sexto del mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de enero de 1952 (rectificado) sobre cesión de determinados terrenos de la Ciudad Universitaria a la Junta de Energía Nuclear.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de este Decreto se reproduce debidamente rectificado:

Creada la Junta de Energía Nuclear por Decreto-ley de veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, es necesario, ante todo, dotarla de terrenos para construcción de locales apropiados para la instalación de sus varios y complejos servicios, tanto de orden técnico y de investigación como administrativos; terrenos que habrán de reunir especiales características de extensión, aislamiento y accesos facultándose a la propia Junta para la construcción en ellos de los edificios de nueva planta, con arreglo al proyecto y planos que se consideren más adecuados al cumplimiento de sus fines. Tales construcciones con destino a la Junta de Energía Nuclear habrán de levantarse en terrenos despejados y totalmente aislados de otras edificaciones, pero es también preciso tener en cuenta para su emplazamiento la conveniencia de que no se hallen alejados de los Centros administrativos, culturales, docentes y de investigación, con los que la Junta habrá de mantener frecuentes relaciones, por lo que ningún lugar más apropiado para su construcción que una zona lo más próxima posible a la Ciudad Universitaria.

En méritos de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se transferirá a la Presidencia del Gobierno el terreno que, a partir del cruce entre las carreteras de la Ciudad Universitaria y de la Dehesa de la Villa, y desde un punto situado a once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la primera y ocho al Sur del eje de la segunda, linda con la carretera de la Ciudad Universitaria por una línea recta de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud, paralela al eje de esta carretera y distante de él once metros cincuenta centímetros. En el extremo Sur de esta línea, de doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros de longitud, forma el lindero un ángulo recto y continúa en dirección Este mediante una línea recta de trescientos sesenta y cuatro metros de longitud, hasta su encuentro con la alambrada que constituye la margen Oeste del Canal de Isabel II. A partir de este punto sigue el lindero hacia el Norte por la expresada alambrada, margen Oeste del Canal de Isabel II, hasta su encuentro con la línea límite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, en un punto situado a un metro de uno de los mojones que en la actualidad señala dicha línea límite. Desde este punto coincide el lindero con la expresada línea límite entre la Dehesa de la Villa y la Ciudad Universitaria, señalada en el terreno con varios hitos, hasta el punto de esta línea límite, situado a ocho metros al Sur del eje de la carretera de la Dehesa de la Villa, a partir del cual el lindero se mantiene paralelo a este eje y a la citada distancia de ocho metros, hasta su unión con el punto de partida, distante once metros cincuenta centímetros al Este del eje de la carretera de la Ciudad Universitaria, quedando así cerrado el polígono que limita el terreno de cuya transferencia se trata y que mide una extensión superficial de ciento treinta y tres mil trescientos veinte metro cuadrados.

Artículo segundo.—La Presidencia del Gobierno pondrá el terreno que se describe en el artículo anterior a disposición de la Junta de Energía Nuclear para las construcciones de los edificios de nueva planta que reúnan las debidas condiciones para la instalación de sus diferentes servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Fausto Vicente Gella.

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Estado, en comisión de destino, a don Fausto Vicente

Gella con el sueldo anual de cuarenta y dos mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, cesando en el desempeño de las funciones de Letrado Mayor mientras dure la expresada comisión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1952 por el que se nombra Vocal Consejero del Consejo de Educación Nacional a don Fernando Martín Sánchez.

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en nombrar Vocal Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Fernando Martín Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de febrero de 1952 por el que se dispone la integración en el Sindicato Español Universitario de los alumnos de las Escuelas de Facultativos de Minas.

Siendo intención de las directrices docentes del Estado proporcionar al estudiante los medios necesarios para el desarrollo de su personalidad y unir en un afán de colaboración a cuantos estén entregados a las disciplinas intelectuales y técnicas, consiguiendo de esta manera la mejor formación al servicio de España del elemento discente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los alumnos de las Escuelas de los facultativos de Minas, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

vengo en disponer:

Artículo primero.—Todos los alumnos que efectúen estudios en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Siderometalúrgicas quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo segundo.—Por la Secretaría General del Movimiento y el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de febrero de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores Albino dos Reies, Marcelo Caetano y Doctor Julio Dantas, Presidentes de la Asamblea Nacional, de la Cámara Corporativa y de la Academia de Ciencias, respectivamente, de la República de Portugal.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Consejero señor Albino dos Reies, Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Profesor señor Marcelo Caetano, Presidente de la Cámara Corporativa de la República portuguesa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Doctor Julio Dantas, Presidente de la Academia de Ciencias de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 12 de febrero de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Joaquim Trigo de Negreiros y Manuel Gonçalves Cavaleiro Ferreira, Ministros del Interior y de Justicia, respectivamente, de la República de Portugal.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Joaquim Trigo de Negreiros, Ministro del Interior de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Profesor Manuel Gonçalves Cavaleiro Ferreira, Ministro de Justicia de la República de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se dispensa de la condición específica que para el ascenso a Coronel de Cuerpo señala el Decreto de 18 de junio de 1948 a los Tenientes Coroneles de Infantería de Marina don Pedro Curiel Palazuelos y don Antonio Suárez Abelleira.

Ante las especiales circunstancias que concurren en los Tenientes Coroneles de Infantería de Marina don Pedro Curiel Palazuelos y don Antonio Suárez Abelleira, ambos ocupando puesto como Fiscales de Tasas, según lo dispuesto por Orden ministerial de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; teniendo en cuenta que durante la pasada Guerra de Liberación los citados Jefes desempeñaron mandos de tropas en plaza de superior categoría; estudiados los antecedentes que existen sobre casos análogos favorablemente resueltos por otros Ministerios a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, como gracia especial, se les dispense de la condición específica que para el ascenso a

Coronel de su Cuerpo señala el Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 1.º de febrero de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Daniel Vázquez Díaz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Daniel Vázquez Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Secretario general del Instituto de España a don Vicente Castañeda y Aleover.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general del Instituto de España a don Vicente Castañeda y Aleover, de la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 1.º de febrero de 1952 por el que se autoriza la ampliación de capital y determinadas fabricaciones a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de la instancia suscrita por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE) en la que solicita se le autorice a ampliar su capital y determinadas fabricaciones en las instalaciones que posee en Torrelavega (Santander), que fueron declaradas de «interés nacional» por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, y habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos en la legislación vigente para esta clase de industrias, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (SNIACE) para ampliar su capital actual, de doscientos millones de pesetas, hasta trescientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—Asimismo se le autoriza a aumentar sus actuales capacidades de fabricación, en ciclo completo, a veinte mil toneladas año de celulosa textil a base de eucalipto, catorce mil toneladas de fibra cortada, siete mil toneladas de rayón y mil toneladas año de carboximetil celulosa pudiendo conjugar las producciones de fibra cortada y rayón según las necesidades, con el tope máximo de las veinte mil toneladas año de celulosa.

Artículo tercero.—A estas ampliaciones serán aplicables los beneficios que figuraron en el artículo tercero del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta por el cual las instalaciones de esta Sociedad fueron declaradas de «interés nacional». Los beneficios que se otorgan por el presente Decreto sólo durarán hasta las mismas fechas en que caduquen los que entonces fueron concedidos.

Artículo cuarto.—Queda excluida de los beneficios que trata el artículo anterior la fabricación de fibra continua o rayón y la de carboxicelulosa.

Artículo quinto.—A los efectos de lo consignado en el artículo anterior y a cuantos se deriven de la presente autorización se regulará en todos los aspectos en igual forma que la que establece el Decreto antes citado de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y los Decretos genéricos de las industrias de «interés nacional» de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y el de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José María Belenguer Alagón.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Miguel Aulló y Costilla; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con la antigüedad de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de primera clase don José María Belenguer Alagón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Miguel Aulló y Costilla.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por pasar a situación de supernumerario don Juan Antonio Pérez-Urrutí y Villalobos; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala con la antigüedad de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de primera clase don Miguel Aulló y Costilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Bernardo Cano Saiz de Trápaga.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por ascenso de don José María Belenguer Alagón; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con la antigüedad de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos al Ingeniero Jefe de segunda clase don Bernardo Cano Saiz de Trápaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 6 de febrero de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Martín Tosantos y Martínez de Pisón.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Bernardo Cano y Saiz de Trápaga; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con la antigüedad de quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Martín Tosantos y Martínez de Pisón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se nombra al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don José Antonio Martín Cuadrado Interventor Delegado del Servicio de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don José Antonio Martín Cuadrado—designado por el Ministerio de Hacienda—Interventor Delegado del Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los co-

rrespondientes haberes con cargo a los presupuestos de Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil licenciado por inutilidad física, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil licenciado por inutilidad física,

contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en instancia de 20 de abril de 1950 el interesado, Guardia civil licenciado por inutilidad física, solicitó los beneficios que puecan corresponderle de haber pasivo por haber sido declarado inútil total y baja en Cuerpo como consecuencia de lesiones sufridas con motivo de la catástrofe de Cádiz, en 18 de agosto de 1947, siendo desestimada esta petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio siguiente, en el que se hace constar que el interesado solicitó los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1943; que su incapacidad no es notoria y que la inutilidad física que motivó su baja fué producida por enfermedad y no como consecuencia de lesiones sufridas en actos de servicio, según se desprende del acta de la Junta facultativa de Sanidad Militar de 11 de mayo de 1949;

Resultando que contra el expresado

acuerdo, notificado en 26 de agosto de 1950, el interesado entabló recurso de reposición en 3 de septiembre, reiterando sus peticiones anteriores y manifestando que, según acreditan los documentos que oportunamente acompañó a su petición, no ha padecido otra enfermedad distinta de las lesiones sufridas en acto de servicio, con ocasión de la catástrofe indicada, a cuyo efecto acompaña certificación expedida por el Director del Hospital Militar de Cádiz. La reposición fué desestimada por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada referida, en nuevo acuerdo de 3 de octubre de 1950, que no consta haya sido notificado al recurrente, quien en 20 de diciembre pasado interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en sus manifestaciones anteriores;

Resultando que según los documentos aportados al expediente en 18 de agosto de 1947, al producirse la explosión de la Base de Defensas Submarinas, el recurrente se hallaba prestando el servicio peculiar del Cuerpo en el puesto de Astilleros e interior de aquella Factoría, resultando herido con motivo de tal explosión; que el Tribunal Médico Militar, reunido en Cádiz en 15 de agosto reconoció que el interesado tiene una fractura consolidada del cóndilo interno del fémur izquierdo con desviación en sentido proximal de 5 mm. que había provocado una artrosis con limitación de los movimientos en flexión desde 180 grados a 55 grados y gonalgia que motiva claudicaciones en la deambulación, incluida en los números 505 y 560, capítulo cuarto, artículo 26 y 30, valorados en total en 25 por 100; que tales lesiones habían sido apreciadas en el Hospital Militar de Cádiz el día de la explosión ocurrida en la Base de Defensas Submarinas, donde permaneció el interesado hasta el 6 de febrero de 1948, ingresando nuevamente el 11 de abril de 1948 con artrosis post-traumática de la rodilla izquierda consecutiva a las lesiones antes mencionadas, hasta que fué dado de alta de su lesión en 26 de agosto de 1948; que el Tribunal Médico Militar de la Región, en acta de 5 de abril de 1949 reconoció nuevamente al interesado por orden del General Inspector Médico Jefe de los Servicios de Sanidad del Cuerpo del Ejército, ratificando el resultado de los anteriores reconocimientos y su relación con la fractura sufrida por el interesado, al que se declaró no apto para el servicio de la Guardia Civil, por padecer un artrosis crónica incluida en el número 101, letra F, grupo único, del vigente cuadro de inutilidades para el servicio de la Guardia Civil, sin que su incapacidad sea notoria ni haya habido culpa ni negligencia por parte del interesado. En sesión de 11 de mayo de 1949 la Junta Facultativa de Sanidad Militar, reunida en Madrid, con referencia expresa a los reconocimientos anteriormente practicados al interesado, confirmó el resultado del mismo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la vigente legislación.

Vistos los preceptos legales citados y los artículos 55 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás de general aplicación;

Considerando que por aparecer interpuesto el presente recurso de agravios con notorio retraso respecto de los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es forzoso declarar su improcedencia, con arreglo a la reiterada doctrina seguida por esta Jurisdicción;

Considerando no obstante, que las sucesivas denegaciones opuestas al interesado se refieren a una pretensión que

éste no ha formulado en ninguno de sus escritos, en los que ni siquiera alude a la Ley de 13 de diciembre de 1943, sino en general a los beneficios que puedan corresponderle en virtud de las circunstancias en que sufrió las lesiones determinantes de su incapacidad y consiguiente inutilidad para el servicio, nada se opone a que solicite en tiempo y forma la pensión que le corresponda, según los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas aplicables a su caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Infantería don Juan Salguero Montseny contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Infantería don Juan Salguero Montseny contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1950 relativa a quinquenios;

Resultando que en 13 de diciembre de 1950 el recurrente, a quien por Orden comunicada de 18 de marzo del mismo año se le habían concedido 2.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios por llevar diez años de servicios desde su ascenso a Sargento provisional, solicitó del Ministerio del Ejército que se le concedieran atrasos por el primer quinquenio desde 1 de abril de 1948 y por el segundo desde 1 de septiembre del mismo año, como a los Sargentos procedentes de la transformación, siéndole denegada la solicitud en 27 de enero de 1951 porque, con arreglo al artículo segundo de la Orden circular de 3 de febrero de 1950, «los quinquenios perfeccionados antes de la vigencia de la presente Orden sólo se devengarán a partir de la fecha de su publicación»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado con fecha 29 de febrero de 1951 recurso de reposición, que fué desestimado expresamente el 18 de abril del mismo año, en vista de lo cual recurrió en agravios por escrito de 10 de mayo de 1951, que tuvo su entrada en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 1 de junio siguiente, escrito en el que decía impugnar el artículo segundo de la Orden circular de 3 de febrero de 1950, por cuanto, contra lo que se afirma en su preámbulo acerca de la necesidad de armonizar sus preceptos con la Orden de 3 de octubre de 1943, impone a los Sargentos que, como el recurrente, no pudieron ser transformados, una limitación en el devengo de quinquenios que la citada Orden de 1943 no establece para los procedentes de la transformación;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso porque mientras esté vigente el artículo segundo de la Orden circular de 3 de febrero de 1950 no es posible acceder a lo solicitado;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo de treinta días, contados desde que se notifica la denegación expresa del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado en virtud del silencio administrativo por el mero transcurso de treinta días sin que la Administración resolviera, habiendo declarado reiteradamente la jurisprudencia que la resolución expresa pero tardía del recurso de reposición no tiene virtualidad para prorrogar o rehabilitar el plazo dentro del cual debe recurrirse en agravios, de forma que en ningún supuesto pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 22 de febrero de 1951 y no se recurrió en agravios hasta el 1 de junio siguiente, día en que tuvo lugar la entrada del escrito en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, y que debe tomarse como punto de referencia en el cómputo, según se desprende de la Orden de 13 de junio de 1944, que dice que los recursos de agravios se presentarán ante esa Subsecretaría, y como entre una y otra fecha media un plazo superior al de sesenta días hábiles es indudable que, conforme a la doctrina expuesta en el anterior Considerando, el presente recurso de agravios debe declararse improcedente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gregorio Barbero Antonio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gregorio Barbero Antonio, Maestro jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Gregorio Barbero Antonio nació el 24 de diciembre de 1879, fué nombrado Maestro sustituto de la Escuela de Arévalo (Avila) con el sueldo anual de 550 pesetas, mitad del que correspondía al propietario, cargo que desempeñó desde el 19 de octubre de 1904 hasta el 1 de septiembre de 1905; que se posesionó del cargo de Maestro propietario en 1 de abril de 1920 y prestó servicio sin interrupción hasta el 31 de julio de 1946, en que le fué concedida la sustitución por pasar a prestar sus servicios al Tribunal de Menores de Vitoria, reintegrándose a su cargo de Maestro propietario en 1 de enero de 1949 y cesando por jubilación al cumplir la edad reglamentaria en 24 de diciembre de 1949, habiendo alcanzado en 1 de enero del mismo año el sueldo de 12.000 pesetas;

Resultando que solicitado el oportuno señalamiento de haber pasivo, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó reconocer al interesado el derecho a un haber pasivo anual de 3.000 pesetas, que son los 25 céntimos del sueldo de 12.000 pesetas tomado como regulador, abonándole veintisiete años, tres meses y veinticuatro días de servicios por no estimar de abono el tiempo en que estuvo de sustituto, ni en el que permaneció sustituido, aplicándole los preceptos de los Títulos II y III del Estatuto de Clases Pasivas por haber empezado a prestar servicios al Estado con posterioridad al 1 de enero de 1920, y la escala del artículo 31 por no estar el interesado acogido al régimen de derechos pasivos máximos;

Resultando que contra la resolución citada, el señor Barbero promovió la correspondiente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central, en solicitud de que los fuesen reconocidos en clasificación pasiva los diez meses y trece días que sirvió como sustituto, debiendo ser clasificado, a su juicio, con el 60 por 100 del sueldo regulador de 12.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo Central desestimó la reclamación en acuerdo de 26 de septiembre de 1950, toda vez que la retribución del desempeño del cargo de Maestro sustituto no figuraba detallada en los presupuestos generales del Estado, con cargo a personal, por lo cual no puede empezar a computarse como servicios prestados al Estado por el recurrente, tanto a los efectos de tener en cuenta la fecha inicial de servicios al Estado como el cómputo de los mismos, los prestados como Maestro sustituto con anterioridad a 1 de enero de 1920;

Resultando que el acuerdo del Tribunal Central fué recurrido en reposición, y desestimado este recurso por el silencio administrativo, recurrió el señor Barbero, en tiempo y forma, en agravios, alegando que había prestado al Estado más de veinticinco años de servicios abonables, partes de ellos con anterioridad al 1 de enero de 1920, por lo que se considera con derecho a una pensión anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación; Ley de Presupuestos de 1904 y Real Decreto de 29 de diciembre del mismo año; Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso consiste en determinar si los servicios prestados por el recurrente como Maestro sustituto desde el 19 de octubre de 1904 al 1 de septiembre de 1905 tienen relevancia a efectos pasivos;

Considerando que examinados los presupuestos correspondientes al año 1904, que fueron prorrogados para 1905 por Real Decreto de 29 de diciembre de 1904, no se encuentra ninguna partida consignada detalladamente con cargo a personal, y destinada al pago de haberes de los Maestros sustitutos, por lo que es forzoso concluir que, como acertadamente sostiene el Tribunal Económico-administrativo Central, no es posible reconocer trascendencia alguna a efectos pasivos, a los servicios prestados por el recurrente en su calidad de tal Maestro sustituto, ya que a ello se opone terminantemente el artículo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo al artículo cuarto del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927 y como excepción al principio anteriormente sentado se declaran abonables, a efectos pasivos, los servicios prestados por los maestros con anterioridad al 1902 y con cargo a los presupuestos municipales, excepción ésta que,

aparte de que no puede favorecer al recurrente en razón del tiempo en que prestó sus servicios, tampoco es aplicable a los sustitutos;

Considerando, en conclusión, que el señor Barbero Antonio no ha comenzado a prestar servicios al Estado a efectos pasivos, sino a partir de 1 de abril de 1920, ya que por ello está comprendido en los títulos II y III del Estatuto de Clases Pasivas y no se le puede acumular tiempo alguno anterior a la fecha citada, ni tampoco estimarle ingresado al servicio del Estado antes de la misma.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cristóbal Sánchez Sierra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cristóbal Sánchez Sierra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1950, relativo al abono de atrasos de pensión;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 6 de junio de 1947 reconocer a don Cristóbal Sánchez Pino, Guardia civil retirado, y a su esposa, doña Francisca Pinos Santo, el derecho a percibir una pensión extraordinaria anual de 4.500 pesetas, en concepto de padres pobres del Sargento de Infantería don Juan Antonio Sánchez Pinos, muerto en acción de guerra el 27 de marzo de 1938; señalándose en el propio acuerdo, publicado por Orden de 20 de junio de 1947, la fecha de 1 de febrero de 1944, en que el señor Sánchez Pino comenzó a disfrutar su pensión de retiro, para la iniciación en la percepción de la pensión extraordinaria que ahora se declaraba;

Resultando que el señor Sánchez Pino solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de agosto de 1950, que el anterior señalamiento de pensión extraordinaria produjera efectos desde el 27 de marzo de 1938 en que falleció el causante de la pensión y, en consecuencia, que le fuera abonado el importe de las pensiones devengadas entre dicha fecha y la de 1 de febrero de 1944 que se había determinado en el citado señalamiento como de arranque para la percepción de la pensión; solicitud que fué devuelta al peticionario en virtud de acuerdo del citado Consejo de 2 de octubre de 1950 que se fundaba en que la pensión a que aquél era acreedor le fué señalada por la ya citada Orden de 20 de junio de 1947, «toda vez que por acuerdo de la Sala fecha 2 de febrero de 1943 le fué negado el derecho a pensión por no merecer el concepto de pobre en el sentido legal, por ser sus ingresos superiores al doble del jornal del bracero y percibir como sueldo en 1938, pesetas 3.939»;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado, dentro de plazo

recurso de reposición, en el que insistió en su primitiva petición, alegando en su fundamento el caso de otro Guardia civil, don Francisco Ruiz Sánchez, al que, encontrándose—a su juicio—en similitud de circunstancias a las suyas propias, se le había otorgado por Orden de 5 de marzo de 1950 pensión extraordinaria, como padre pobre, desde la fecha del fallecimiento de su hijo causante de aquélla, recurso que fue expresamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 31 de octubre de 1950 por entenderse que el acuerdo del propio Consejo de 2 de febrero de 1943 se ajustó a la legalidad vigente en el momento de dictarse ya que los peticionarios no reunían entonces la condición de pobreza legal exigida por el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas, y que lo mismo podía afirmarse respecto del acuerdo de 6 de junio de 1947 que reconoció el derecho del actual recurrente y de su esposa a percibir pensión extraordinaria desde la fecha de 1 de febrero de 1944 en que adquirieron su calidad de pobres en sentido legal; sin que, por otra parte, existiera la identidad de circunstancias pretendida por el recurrente entre su caso y el del Guardia civil don Francisco Ruiz Sánchez, ya que este sí acreditó su condición de pobreza legal en la fecha del fallecimiento de su hijo, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar retrotrajo los efectos del señalamiento practicado en su favor a la misma fecha.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 28 de marzo de 1944 y la jurisprudencia de agravios aplicable al caso;

Considerando que constituye doctrina reiteradamente afirmada por esta Jurisdicción, que no puede utilizarse la vía de agravios para impugnar resoluciones que se limitan a reproducir otras anteriores que quedaron, en su día, firmes por haber sido consentidas en tiempo y forma hábiles, por los interesados;

Considerando que en el presente caso el interesado ha recurrido en la vía de agravios el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1950, que se limitó a reafirmar lo ya resuelto por el acuerdo del mismo Consejo de 6 de junio de 1947, esto es, que el señalamiento de pensión extraordinaria practicado por el último acuerdo citado en favor del recurrente y de su esposa produciría sus efectos a partir del 1 de febrero de 1944, fecha en la que se estimó que había sobrevenido la situación de pobreza legal prevista en el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas como condición indispensable para acreditar derecho al reconocimiento de pensiones extraordinarias de tal naturaleza;

Considerando que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1947 adquirió plena firmeza, al no ser impugnado por el actual recurrente en trámite de reposición previo al de agravios dentro del plazo legal de los quince días hábiles siguientes a su notificación;

Considerando, en conclusión, que al existir identidad absoluta entre el acuerdo actualmente impugnado y el de 6 de junio de 1947 que fué consentido por el interesado, debe estimarse aplicable al presente recurso de agravios la doctrina general antes expuesta, lo que motiva la declaración de improcedencia del recurso, sin necesidad de entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eladio Alonso Gómez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eladio Alonso Gómez, Teniente Coronel Capellán retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a la aplicación al recurrente de los beneficios del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943:

Resultando que por Orden de 13 de mayo de 1950 el recurrente pasó a la situación de retirado con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas relativo al caso de que el empleado militar se incapacite notoriamente para el servicio;

Resultando que en el expediente de señalamiento de sus Haberes pasivos el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó no concederle los beneficios del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por «no comprobarse el requisito indispensable de su incapacidad notoria»;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpuso recurso de reposición y entendiéndolo denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el subsiguiente de agravios, en el que sustancialmente alega: que diversos tribunales médicos apreciaron su incapacidad culminante finalmente con la decisión que motivó su retiro, en circunstancias de tal claridad y evidencia que más podían compaginarse con la falta de notoriedad de su incapacidad, que la Ley de referencia no es susceptible de interpretación restrictiva, pues entre otras razones, precisamente para restringirla, ha sido precisa una nueva Ley, posterior a la baja del interesado, y que precisamente el retiro se acordó, en el caso del recurrente, por la causa específica y concreta de incapacidad notoria, conforme previene el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas; concluyendo con la súplica de que le sean aplicados los beneficios del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, vigente en el momento en que se produjo su baja en el Ejército.

Vistos el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 13 de diciembre de 1943 en su artículo 4.º y la resolución de este Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1950;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente dado de baja en su cuerpo por inutilidad para el servicio sin culpa ni negligencia de su parte tiene derecho a la aplicación del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados;

Considerando que la cuestión planteada en este expediente ha sido resuelta en sentido negativo por este Consejo de Ministros en su acuerdo de 13 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero de 1951) y en otras posteriores, discrepando en parte, tanto del criterio jurídico sustentado por el Consejo Supremo de Justicia Militar como del sostenido por el Consejo de Estado en los informes que emitió con ocasión de los recursos contra ellos interpuestos, en cuyas acordadas se venía a equiparar el concepto de incapacidad notoria para el servicio con el de incapacidad absoluta para toda clase de servicios, entendiéndose que aquella no era equivalente a la inutilidad para el servicio, estimándose, por el contrario, en los informes a que antes se ha hecho referencia que desde el momento en que existe una inutilidad física médicamente apreciada y que produce el retiro por incapacidad para el servicio, tal incapacidad es notoria y el retirado debe gozar de los beneficios contenidos por el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el Consejo de Ministros se apartó del criterio mantenido en los mencionados informes por entender que para gozar de los beneficios de las pensiones extraordinarias concedidos por el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no basta con que la incapacidad sea notoria, sino que se precisa además otro requisito no previsto ciertamente en la letra de la Ley, pero que debe exigirse, si no se quiere llegar de hecho a la derogación del artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas y aun a admitir la posibilidad remota pero no improbable, de soslayar los preceptos legales de dicho Estatuto, alegando en fecha próxima el retiro por edad, cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años, para gozar así de ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, y ese requisito es el de que la incapacidad derive notoriamente de las penalidades del servicio, causa especial de inutilidad que justifica unos efectos pasivos especiales, como son los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que habrá de ser apreciada en cada caso con posterioridad a la Orden de retiro; y de acuerdo con esta doctrina han sido desestimados los recursos formulados por los que simplemente habían sido retirados por inutilidad física. Actualmente, promulgado el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, que recoge este criterio y lo hace aun más estricto se halla establecido que en lo sucesivo sólo se aplicarán los beneficios del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio a consecuencia de las penalidades sufridas desde la Campaña de Liberación;

Considerando que como en el presente caso no resulta del expediente de la incapacidad del interesado provenga precisamente de las penalidades del servicio, supuesto en el que serían aplicables los beneficios del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de febrero de 1952 por la que se nombra oficial de Administración Civil de primera clase a don Carlos del Portillo y Díez de Sollano.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico, cuya provisión es inexcusable y urgente, por ser necesario disponer de la totalidad de funcionarios que integra la plantilla para atender al despacho de los asuntos que incumben a las Secciones del Departamento

Esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que concede el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, ha tenido a bien nombrar al Licenciado en Derecho, don Carlos del Portillo Díez de Sollano, oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico, con el sueldo anual de 8.400 pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de febrero de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen Jiménez Solano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Carmen Jiménez Solano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada, como viuda del Sargento de Intendencia don Manuel Franco Núñez, solicitó en 10 de febrero de 1950 los beneficios de pensión extraordinaria establecidos en el artículo 65 y 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Leyes de 18 de marzo de 1944 y 17 de julio de 1946, siendo desestimada esta petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1951, notificado el 12 de marzo siguiente, denegando la petición formulada por no acreditar que el accidente sufrido por su difunto esposo hubiera ocurrido en acto de servicio;

Resultando que en 24 de marzo último interpuso recurso de reposición exponiendo que su esposo, perteneciente al grupo de tropa de Intendencia de la Novena Región Militar, desapareció el día 1 de febrero de 1947 cuando con su unidad se trasladaba en el vapor «Ría del Ferrol» de Rosas (Gerona) a Almería, durante la travesía en alta mar y en traslado ordenado por la superioridad; que de los procedimientos previos intruidos al efecto resulta que el interesado no padecía ninguna perturbación mental ni existía motivo que le indujera al suicidio ni indicios de que tuviera resentimiento personal con persona alguna; que durante la citada travesía su esposo venía desempeñando las funciones de Sargento de Semana; que de lo expuesto se deduce de forma inequívoca que su esposo desapareció en acto de servicio, ya que se trasladaba con su unidad por orden superior y bajo las órdenes de su Jefe natural, sin que, por tanto, le fuese posible efectuar el traslado de otro modo; siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 1 de junio siguiente;

Resultando que con anterioridad a este último acuerdo denegatorio y por haber transcurrido el plazo señalado para la

aplicación del principio de silencio administrativo la interesada interpuso, en 14 de mayo último, el presente recurso de agravios en el que reproduce sustancialmente sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que del asiento obrante en la filiación del causante aparece que el día 28 de enero de 1947, por orden de la superioridad, aquél emprendió la marcha con todo el grupo de tropa de Intendencia de la Novena Región Militar para la plaza de Granada, embarcando el día 30 en Rosas (Gerona), en el vapor «Ría del Ferrol» rumbo a Málaga, y que en la madrugada del día 31 de enero al 1 de febrero este Sargento desapareció del barco en ruta;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si la desaparición del causante de la pensión que se reclama tuvo o no lugar en acto de servicio, a los efectos de los artículos 65 y 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, modificados por las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 17 de julio de 1946;

Considerando que con arreglo a la primitiva redacción del artículo 65 del Estatuto de Clase Pasivas eran causa de pensión extraordinaria la muerte o desaparición de los interesados debidas a «los accidentes o riesgos propios o peculiares de la naturaleza especial del servicio o a enfermedades contraídas en los accidentes mencionados»; habiéndose modificado por Ley de 18 de marzo de 1944 la redacción de aquel precepto en el sentido de limitar las causas de la muerte o desaparición a los «accidentes ocurridos en acto de servicio para la experimentación o ensayo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos» siempre que el hecho no hubiera sido producido por imprudencia de los mismos o a las heridas sufridas, o enfermedades contraídas en los accidentes mencionados», ampliándose después el derecho a pensión extraordinaria fundado en aquel precepto, a la muerte o desaparición ocurridas «por accidentes ocurridos en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría militar que ejercieran los causantes de la pensión»;

Considerando que analizadas las circunstancias en que tuvo lugar la desaparición del esposo de la recurrente a la luz de los citados preceptos, es manifiesta su exclusión de los presupuestos previstos por la redacción establecida en virtud de las Leyes de 1944 y 1946; pero, en cambio, si se estimara que la desaparición del esposo de la recurrente ocurrió en el curso de un transporte marítimo de fuerzas militares que se reintegraban a su guarnición después de haber tomado parte en operaciones de campaña, pudiera reputarse debida a los riesgos peculiares de la navegación, y en tal concepto incluida en el texto hoy derogado del artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el artículo 66 del mismo Estatuto, modificado en virtud del artículo tercero de la aludida Ley de 18 de marzo de 1944, prevé como causas de pensión extraordinaria la muerte o desaparición ocurridas, entre otros supuestos: «en virtud de accidente sobrevenido en funciones de servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no hubiera sido originado por imprudencia o impericia del que lo sufrió»;

Considerando, en vista de este precepto, que si bien puede reputarse ocurrida la desaparición del esposo de la recurrente a consecuencia de accidente acaecido con ocasión del servicio, por haber tenido lugar durante el viaje por mar de la Unidad a que aquél pertenecía, en virtud

de órdenes superiores, no es posible, en cambio, asimilar tal viaje a las operaciones activas de campaña a que se refiere expresamente el texto legal, porque aunque pudiera considerarse como servicio de campaña el prestado anteriormente por dicha Unidad en la zona oriental pirenaica y aun el viaje de regreso a su guarnición al terminar dicho servicio, es indudable que en ningún caso el viaje en cuestión puede asimilarse a las operaciones activas de campaña, por no tener relación directa o indirecta con el objeto de la misma, siendo, por el contrario, mera consecuencia de su terminación;

Considerando, por lo expuesto, que el acuerdo impugnado debe prevalecer al no constituir agravio para la recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Rubio Sotillos, Auxiliar Administrativo del C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pablo Rubio Sotillos, Auxiliar administrativo de C. A. S. E., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Pablo Rubio Sotillos Auxiliar administrativo del C. A. S. E., retirado por edad en 25 de enero de 1939, y que por haber prestado servicios durante la guerra de Liberación le fueron aplicados los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, creyendo aplicable a su caso lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1950 («D. O.» núm. 75), por tener, a su juicio, consideración de Oficial desde 22 de abril de 1901, solicitó el 10 por 100 de su sueldo regulador al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 20 de octubre de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó asignar al recurrente los cien céntimos de su sueldo regulador desde 1 de febrero de 1939 fecha inmediata posterior a su baja en activo, hasta el 14 de diciembre de 1943, fecha en que comenzó a disfrutar el nuevo haber pasivo que, de acuerdo con la Ley de 13 de diciembre de 1943, le correspondía, sin que a juicio del citado Supremo Consejo pudiese concedérsele los cien céntimos del regulador a partir de la citada fecha de 14 de diciembre de 1939, por ser incompatibles los beneficios derivados de aquella Ley con los previstos en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que este acuerdo fué notificado en 9 de noviembre de 1950 al interesado, el cual, con fecha 14 del mismo mes, interpuso recurso de reposición contra el mismo, solicitando que también se le reconociera el aumento del 10 por 100 en el haber pasivo que se halla disfrutando en la actualidad, porque el aumen-

to concedido como mejor, por la Ley de 13 de diciembre de 1943 le fué para premiar los servicios prestados en la situación de retirado, caso en el cual se encuentra ahora igual que en el primitivo señalado; porque si no se hiciera así percibiría ahora la misma cantidad que ya cobraba y porque la consideración de Oficial, que se le conceda ese derecho, data en él desde el 22 de abril de 1901;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acordada de 1 de diciembre de 1950, desestimó este recurso de reposición, resolviendo que la mejora del 10 por 100 del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas no puede concederse sobre la pensión extraordinaria del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 porque dicha Ley establece que la cuota máxima de sus pensiones extraordinarias sea del 90 por 100 del regulador, que se conceda al llevar veinte años de servicios, y por ello no es posible aumentar las mismas con otro beneficio concedido por la legislación normal de retiro, pues dicho artículo segundo de la citada Ley ya prevé tales casos concediendo el derecho de opción entre la legislación normal de retiro y los beneficios que la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede;

Resultando que contra esa resolución formuló el interesado recurso de agravios en 20 del mismo mes de diciembre de 1950 insistiendo en que lo mismo que se le reconocen los cien céntimos del sueldo por llevar en la posesión de la condición de Oficial más de cuarenta y nueve años deben reconocérsele también las mil pesetas concedidas por haber prestado servicios a la Causa Nacional después de estar retirado, sin deducir en ellas el 10 por 100, ya que en caso contrario vendría a quedar sin efecto el aumento de esas 1000 pesetas;

Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, a quien se le han aplicado los derechos pasivos establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene derecho o no a que tales derechos pasivos sean incrementados en su 10 por 100, conforme señala el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que reiteradamente ha señalado esta jurisdicción de agravios la estricta separación que existe entre el régimen normal de derechos pasivos previsto en el Estatuto de Clases Pasivas y el excepcional regulado en la Ley de 13 de diciembre de 1943, separación que hace imposible el que un mismo haber pasivo sea regulado simultáneamente por disposiciones de ambos sistemas.

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 autoriza a los interesados para que libremente puedan optar entre uno y otro sistema;

Considerando que si bien es cierto que esta jurisdicción de agravios ha reconocido en diversas resoluciones, por simple, la de 10 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo siguiente), que el artículo 12, párrafo primero, del Estatuto es aplicable a determinado personal de C. A. S. E., no es menos cierto que ello ocurre solamente cuando los haberes pasivos de dicho personal son fijados exclusivamente con arreglo a las normas del citado Estatuto de Clases Pasivas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 1.º de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y el reingreso de un supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por jubilación de don Carlos Fernández de Liencres Guerrero, que cesó en el servicio activo el día 10 del corriente mes de febrero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don José Cayón Pérez, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 11 de febrero del corriente año.

La que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, corresponde al turno de reingreso, y se concede éste a don Antonio Vázquez Rodríguez, número uno de los supernumerarios voluntarios que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por pase a superior categoría de don Fernando Temprano Domingo con fecha 23 de enero último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en

diciembre, don Juan Pablo Sancho Zaro; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 23 de enero del corriente año.

La vacante que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, queda amortizada, de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1951, en la que se disponía la readmisión al servicio del Estado de don Eliseo Marzán González del Valle, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipo RTs1, en las intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, para tensiones hasta 600 voltios.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Pedro Rivas García, Director de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.» de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva marca «Savir», tipo RTs1, trifásicos, desequilibrados a tres hilos, en las intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, para tensiones hasta 600 voltios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos números 274.701 y 274.702, para el contador de cinco amperios; 274.801 y 274.802, para el de diez amperios; 274.901 y 274.902, para el de quince amperios, y 335.801 y 335.802, para el de veinte amperios, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica reactiva marca «Savir», tipo RTs1, trifásicos, desequilibrados a tres hilos, en las intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, para tensiones hasta 600 voltios, de la entidad «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a las intensidades aprobadas llevarán una placa de régimen en la que conste:

- El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.
- El número de orden del aparato,

que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados, se remita un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria, y otro, también de cada intensidad, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva marca «Savir», tipo RTs1, trifásicos, desequilibrados a tres hilos

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de este tipo, deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificación Eléctrica.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos, quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone un ascenso de escala y la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Manuel González Márquez, ocurrido el día 6 del corriente mes de febrero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y con antigüedad de 7 de febrero del corriente año, don Emilio Avila de la Rosa.

La que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más

una mensualidad extraordinaria en diciembre, queda amortizada de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 5 de diciembre de 1951, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo, en la expresada categoría y clase, de don Aurelio Sáez Rodríguez, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940. A este funcionario, a partir de primero de marzo del año actual, se le justificarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez del «Obligaciónes a extinguir», por el que se le venían acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Carlos Fernández de Liencres Guerrero, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 10 del corriente mes de febrero la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, don Carlos Fernández de Liencres Guerrero,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 1.º de junio de 1939 ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe de Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Basilio Villaseñor López, Benito Martínez Ortiz, Felipe López Maqueda, Ricardo Galindo Moraga, Paz Carpintero Mendoza.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Pérez Pérez, Alfonso Calleja Gómez, Adrián Cordero Belda.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Enrique Gómez Cortés.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Fitos Bori.

De la Prisión Celular de Barcelona:

José Abad Puertas, Vicente Muñoz Rodríguez, Gitéres Paredes Acosta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Isabel Cuevas Santisteban.

De la Prisión Provincial de Jaén: Alfonso Troyano Muñoz, Francisco Calzado Peña.

De la Prisión Provincial de Huelva: María Delgado Martín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Barroso Cruz.

De la Prisión Provincial de Santander: Gregorio García Fernández, Bautista Martínez Díaz.

De la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona): Agustín Estrada Julia.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Juan Torre, Mendoza.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Eusebio Prieto Vega, Matías Valverde Nuñez, Pedro Cabezedo Álvarez, los dos últimos del destacamento de Tudela Veguín.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Francisco Sebastián Lamata, César Gómez Villegas, Luciano Rodríguez de la Fuente, Ceferino Osés Bandrés, Monico García de Marina Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe de Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Falleres Penitenciarios, de Alcalá de Henares: Miguel Augusto López, Enrique Lostao Gracia, Rufino de la Fuente Touriño.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Angel Huesca Rubio.

De la Prisión Central de Burgos: Alberto Álvarez García, Alejandro Hernández Gálvez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Pedro Baldoví Selda, Eufemiano Fuentes Díez, Pedro García Sánchez, Miguel Tomá Martell.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Juan Arrogante Vela, Manuel Machado Domingo, Domingo González Machlo.

De la Prisión Central de Gijón: Domingo Simil Sestayo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Esteban Paz Mayoral.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Palacios Santamaría.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Gabina Gutiérrez Fernández, Vicenta Cámara Abad, Valentina Robles Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Almería: Emiliano Abad Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Suller Ribes.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Sierra Vilchez, Emilio Ureña Baena, Manuel Flores Romero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jesús Ríos Sánchez, Mariano Calabozo Cuesta.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio López Guerrero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ignacio Fruto Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Herminia Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Damián Sastre Cabrer, Cristóbal Tauler Tauler.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Serafin Fernández Aliaga.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Elanco Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Josefa Belmonte Díaz, Gregorio Buenechea Arrecidor, Isidoro Martín Blanco.

De la Prisión Celular de Valencia: Jacinto Bonilla de la Encarnación.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Yáñez González.

De la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona): Arturo Rodríguez Argote.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Antonio Molina Molina, Francisco Soler Bernabéu.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Antonio Bernardino Fernández Escribano, Jacinto Fernández Escribano, Juan Díaz García, Alejandro Delgado Escribano.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Antonio Sanz Ortiz.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Amadeo Alcantara Juan.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Arnáiz Remusgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Ramón de Toro Martínez.

De la Prisión Central de Gijón: Cándido Ruiz de Garibay y González de Ariza.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Parra Andreu.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Ana López Martín, Teresa Zapico Suárez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ernesto Gordón Calvo.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Josefa Mulet Bonet.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Gerardo Gutiérrez Pérez, Eloy Morales Ramírez, Juan Pedro Mulas Landero, Francisco Casado Casasanta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Notario Buenvinos, Francisco Rojas Gómez.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Casado Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carmelo López Becerril, Eugenio Domínguez Suárez, Manuel Rivas Sánchez, Manuel Mora Blasco, Manuel Muñoz Pérez, Eulogio Gómez Andrés.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid. Cándida Rey Flores, Trinidad Núñez Álvarez, Julia Mendoza Serrano.
De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Navas Jiménez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Clapes Juan.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José María Uribarri Monterde.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Andrés Saiz Marañón.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ricardo Morales García.

De la Prisión de Partido de Ceuta: José Martínez Jurado.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Miguel Carralero Vázquez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Belarmino Andrés Llamazares.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Julián Odriozola Montes.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Eugenio Suárez Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1952 sobre nombramientos, por traslado, de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 han formulado, en plazo reglamentario, los Corredores Colegiados de Comercio.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombran Corredores Colegiados de Comercio, para las plazas mercantiles que se citan, a los funcionarios que a continuación se mencionan, los cuales han formulado sus peticiones mediante

fichas de traslado registradas de entrada en la Dirección General de Banca y

Bolsa hasta el día 31 de enero próximo pasado, inclusive:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del Corredor
Logroño	Vitoria	D. Luis Francisco Roux Camacho.
Alcalá la Real	Jaén	D. Federico Pérez Yanci.

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los Corredores designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por los interesados se cumplan, dentro del plazo de treinta días laborables señalado en el artículo quinto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

El pago de la cuota de inscripción en el Colegio se reiterará tan sólo en los casos en que el traslado implique la colegiación del Corredor en Colegio distinto a aquel al que estuviere adscrito en la actualidad.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, los Corredores trasladados en virtud de la presente Orden deberán servir en las plazas de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en las mismas. En su consecuencia, las fichas cursadas, hasta el presente, por los interesados se entenderán definitivamente anuladas, debiendo los Corredores cursar nueva ficha, si así lo desean, en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si alguno de los Corredores nombrados por la presente Orden, no cumpliera, dentro del plazo indicado, los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1952 que daba normas para la investigación de la riqueza urbana sustraída a la Contribución Territorial.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la disposición 2.ª, donde dice: «...se levantará acta de presencia, modelo 2...», debe decir: «...se levantará acta de presencia, modelo 9...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1952 sobre distribución de créditos presupuestarios para materia no inventariable en la Guardia Civil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 237),

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la distribución de créditos para «material no inventariable» de que pueden disponer las distintas Unidades y Centros de la Guardia Civil durante el actual ejercicio económico, así como lo relativo a «alquileres».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.—Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado y Sres. Ordenadores de Pagos de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de la Guardia Civil

EJERCICIO 1952

SECCIÓN 3.ª—CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 4.º—GRUPO 3.º—CONCEPTO ÚNICO.—«ALQUILERES»

Estado demostrativo de la distribución del crédito que figura en el Presupuesto y conceptos indicados.

Unidad	Residencia	Pesetas.	Unidad	Residencia	Pesetas
1.º Tercio	Madrid	315.738,26	33 Tercio	Castellón	59.011,88
2.º Tercio	Segovia	44.352,72	34 Tercio	Valencia	130.618,36
3.º Tercio	Guadalajara	54.667,59	35 Tercio	Murcia	180.077,00
4.º Tercio	Toledo	86.311,44	36 Tercio	Granada	61.592,40
5.º Tercio	Córdoba	74.899,80	37 Tercio	Málaga	408.931,57
6.º Tercio	Badajoz	111.343,44	38 Tercio	Sevilla	169.271,08
7.º Tercio	Zamora	54.433,80	39 Tercio	Pontevedra	132.530,35
8.º Tercio	Valladolid	187.454,50	40 Tercio	La Coruña	145.427,16
9.º Tercio	Burgos	179.670,36	41 Tercio	Oviedo	78.795,63
10 Tercio	Logroño	66.337,62	42 Tercio	Bilbao	76.270,85
11 Tercio	Zaragoza	109.802,52	43 Tercio	San Sebastián	87.333,76
12 Tercio	Tenerife	68.897,76	44 Tercio	Palma de Mallorca	69.549,48
21 Tercio	Cáceres	62.345,48	2.º Tercio Móvil	Barcelona	70.056,84
22 Tercio	Salamanca	81.445,56	3.º Tercio Móvil	Sevilla	5.160,00
23 Tercio	Pamplona	51.095,54	Parque Móvil	Madrid	167.916,60
24 Tercio	Figueras (Gerona)	26.790,00			
31 Tercio	Barcelona	139.280,64			
32 Tercio	Tarragona	90.263,51			
				Total, igual al crédito	3.647.674,50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de la Guardia Civil

PRESUPUESTO DE 1952 53

SECCIÓN 6.ª—CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO 1.º GRUPO 1.º «MATERIAL NO INVENTARIABLE»

Estado demostrativo de la distribución de los créditos que figuran en el presupuesto citado, en los conceptos que a continuación se expresan, del capítulo, artículo, grupo y sección arriba expresados.

Unidades	Residencia	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º	Concepto 4.º	Concepto 5.º	Concepto 6.º
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Tercio Móvil	Madrid	12 000.00	29 205.00	27 999.96	789.20	4 550.05	1 510.00
2.º Tercio Móvil	Barcelona	10 500.00	32 744.40	59 499.84	789.20	4 550.05	1 306.00
3.º Tercio Móvil	Sevilla	6 750.00	32 324.40	53 499.96	789.20	4 550.05	1 306.00
1.º Tercio	Madrid	23 000.00	106 682.40	65 499.84	1 032.98	6 181.20	1 232.00
2.º Tercio	Segovia	12 000.00	49 302.40	9 499.92	580.30	2 489.65	744.00
3.º Tercio	Guadalajara	11 500.00	47 931.00	8 499.96	696.40	2 489.65	708.00
4.º Tercio	Toledo	11 500.00	102 409.80	18 499.92	1 439.40	4 206.65	1 277.00
5.º Tercio	Córdoba	9 000.00	104 543.80	33 999.84	1 652.20	4 464.20	2 277.00
6.º Tercio	Badajoz	7 500.00	102 811.20	16 993.20	1 594.20	4 378.35	1 320.00
7.º Tercio	Zamora	12 000.00	59 241.20	7 500.00	839.50	2 489.65	792.00
8.º Tercio	Valladolid	19 750.00	66 983.40	22 999.92	633.80	2 918.90	876.00
9.º Tercio	Burgos	13 750.00	57 294.20	12 499.92	847.30	2 747.20	792.00
10 Tercio	Logroño	11 750.00	58 449.60	14 499.96	622.80	2 489.65	792.00
11 Tercio	Zaragoza	19 250.00	87 430.80	28 500.00	1 214.90	3 691.55	1 140.00
12 Tercio	Tenerife	500.00	37 894.20	10 503.96	100.40	1 888.70	600.00
21 Tercio	Cáceres	10 000.00	61 768.80	16 500.00	638.30	4 292.50	852.00
22 Tercio	Salamanca	15 750.00	49 651.20	10 500.00	553.20	3 863.25	684.00
23 Tercio	Pamplona	14 500.00	42 589.80	18 499.92	332.50	3 090.60	600.00
24 Tercio	Figueroas	13 500.00	42 971.40	12 504.00	332.50	3 262.30	600.00
31 Tercio	Barcelona	15 750.00	123 803.40	40 999.92	955.50	6 352.90	1 733.00
32 Tercio	Tarragona	10 000.00	70 333.20	17 700.00	785.30	3 605.70	1 044.00
33 Tercio	Castellón	10 500.00	74 982.00	16 999.92	971.00	3 348.15	1 020.00
34 Tercio	Valencia	6 000.00	126 860.40	35 599.92	1 106.40	5 923.65	1 870.00
35 Tercio	Murcia	9 500.00	80 371.00	15 999.96	1 048.40	3 949.10	1 095.00
36 Tercio	Granada	6 000.00	113 670.60	27 000.00	1 245.80	5 408.55	1 574.00
37 Tercio	Málaga	9 000.00	174 027.40	33 403.92	1 528.30	9 443.50	2 839.00
38 Tercio	Sevilla	6 000.00	104 916.60	39 000.00	1 149.04	4 893.45	1 380.00
39 Tercio	Pontevedra	11 000.00	74 662.20	13 500.00	568.50	3 605.70	1 061.00
40 Tercio	La Coruña	10 000.00	87 142.80	15 000.00	866.50	4 292.50	1 311.00
41 Tercio	Oviedo	11 000.00	96 686.40	19 500.00	638.20	5 045.15	1 414.00
42 Tercio	Bilbao	10 500.00	93 454.20	18 999.96	556.90	4 807.60	1 471.00
43 Tercio	San Sebastián	10 500.00	72 008.40	15 000.00	421.48	4 034.95	1 132.00
44 Tercio	Palma de Mallorca	4 250.00	57 797.40	16 999.92	278.30	2 918.90	792.00
Parque Móvil	Madrid			24 999.96		1 459.45	300.00
Colegio Guar Jóvenes	Valdemoro	5 000.00	18 718.20		135.10	2 747.20	660.00
Centro de Instrucción	Madrid	25 000.00	24 957.60		80.90	2 060.40	120.00
Dirección General	Madrid	154 500.00	269 806.20	550.390.40	46.10	7 509.00	776.00
TOTALES		549 000.00	2.831 205.00	1.349 600.00*	27.880.00	150.000.00	40.000.00

RESUMEN DEL GRUPO

Cafecación	549 000.00
Escritorio	2 831 205.00
Agua fluida etc.	1 349 600.00
Alumbrado Caballeriza	27 880.00
Salas de Oficiales	150 000.00
Idem de Suboficiales	40 000.00
TOTAL GENERAL	4 947 685.00

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se aprueba el proyecto de Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Departamento con motivo del proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato Local Profesional de Tolosa (Guipúzcoa), la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente informe,

proponiendo en el mismo se introduzcan las siguientes modificaciones:

«Artículo 3.º Se modificará en el sentido de que uno de los miembros que compondrán el Patronato será: «El Director de la Escuela de Orientación Profesional y aprendizaje, en concepto de Vocal nato, y un Profesor de la misma, elegido entre sus compañeros.»

Art. 16. Se modifica, y su texto será el siguiente: «Las enseñanzas que facilitará la Escuela serán las correspondientes a la iniciación en los oficios de Ajustador, Mecánico, Tornero, Fresador, Papanero y Electricista, y las inherentes a la formación del Oficial industrial de tercera categoría de los expresados oficios, pudiendo establecerse otros cuando las circunstancias lo aconsejaren, mediante aprobación de la Superioridad.»

Art. 18. Su redacción será la que sigue: «Los tipos de formación obrera de que se ocupará este Patronato serán:

a) Orientación Profesional y Preaprendizaje.

b) Aprendizaje del Oficial industrial de tercera categoría.»

Art. 19. Se redactará en la forma que se expresa a continuación: «Las enseñanzas correspondientes a las indicadas formaciones obreras se acomodarán y desarrollarán con sujeción a los planes de estudios fijados para las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.»

Las condiciones de ingreso, número de cursos, horarios, derecho de matrículas, deberes y derechos del profesorado, del personal directivo, administrativo y subalterno y demás circunstancias de indo-

la docente, se especificarán en el proyecto de Reglamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, que se redactará por el Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa y será sometido, en su día, a estudio y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.»

Los artículos 15, 17 y del 19 al 47, ambos inclusive serán suprimidos de la presente Carta Fundacional del Patronato de Tolosa, debiendo ser recogidos en su totalidad o modificados, con arreglo a los planes de estudios de que se ha hecho mérito, en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela.»

Este Ministerio, aceptando el informe emitido por la referida Junta y de acuerdo con lo establecido en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, ha tenido a bien aprobar, en los términos expuestos, el proyecto de Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa (Guipúzcoa), cuya constitución fué autorizada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1950, debiendo comenzar la vigencia del mismo en primero de febrero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don Francisco Michavila Paus Profesor de «Dibujo y Escultura» de la Escuela de Trabajo de Castellón, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Dibujo y Escultura», vacante en la Escuela de Trabajo de Castellón;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Francisco Michavila Paus, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón de la Plana;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Michavila Paus Profesor de «Dibujo y Escultura» vacante en la Escuela de Trabajo de Castellón de la Plana, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base 17 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre

de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se nombra a don León Gerardo González Álvarez Auxiliar del Taller de «Ajuste y Máquinas» de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de Taller de «Ajuste y Máquinas», vacante en la Escuela de Trabajo de Guadalajara;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don León Gerardo González Álvarez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal calificador ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don León Gerardo González Álvarez Auxiliar de Taller de «Ajuste y Máquinas» de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base novena de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Castellón a favor de don Severino Merce Dos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Preaprendizaje, vacante en la Escuela de Trabajo de Castellón de la Plana;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Severino Merce Dos, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Castellón de la Plana;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Severino Merce Dos Maestro de Preaprendizaje de la Escuela de Trabajo de Castellón de la Plana, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base 17 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a don Antonio Guerra Hernández Maestro de Taller de «Metalisteria y Forja» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Metalisteria y Forja» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero del pasado año fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad y entre otras, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante el opositor don Antonio Guerra Hernández;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional y por el Tribunal, nombrar en virtud de concurso-oposición libre a don Antonio Guerra Hernández Maestro de Taller de «Metalisteria y Forja» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas anuales, haber de entrada en la escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual, según dispone la Ley de 15 de marzo último y con todos los demás derechos y obligaciones que a

dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a don Francisco García Rodríguez Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de pasado año fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad, entre otras, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante don Francisco García Rodríguez;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional y el Tribunal, nombrar en virtud de concurso-oposición libre a don Francisco García Rodríguez Maestro de Taller de «Forja y Cerrajería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca, con el sueldo o gratificación de 9.600 pesetas anuales, haber de entrada en el escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual según dispone la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1952 por la que se nombra a doña Bárbara González Moreno Maestra de Taller de «Labores de la Mujer», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Maestra de Taller de «Labores de la Mujer» (Bordados Encajes) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero pasado fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad y entre otras, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesta unánimemente para ocupar la vacante doña Bárbara González Moreno;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional y por el Tribunal, nombrar en virtud de concurso-oposición libre a doña Bárbara González Moreno Maestra de Taller de «Labores de la Mujer» (Bordados Encajes) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, con el sueldo o gratificación de 9.500 pesetas anuales, haber de entrada en el escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se nombran Vocales del Consejo Nacional de la Música a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de enero próximo pasado reorganizando el Consejo Nacional de la Música,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la referida entidad a los señores que a continuación se mencionan:

Su Alteza Real el Infante Don José Eugenio de Baviera y Borbón, excelentísimos señores don José Cubiles, don Jesús Guridi y don Joaquín Rodrigo, Académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando; excelentísimo señor don Gerardo Diego, Académico de la Real Española de la Lengua; don Miguel Terol del Instituto de Musicología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Manuel Paláu, Director del Conservatorio de Valencia; don Antonio Fernández Cid, don Oscar Esplá, don Ernesto Halffter, excelentísimo señor Marqués de Bolarque y don Antonio de las Heras, Secretario de la Comisaría General de la Música.

El Comité ejecutivo del Consejo Nacional de la Música lo formarán Su Alteza Real el Infante Don José Eugenio de Baviera y Borbón, don Federico Sopena, don Joaquín Rodrigo, don Gerardo Diego, don Ernesto Halffter y don Antonio de las Heras, que desempeñará el cargo de Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Fernando Sánchez Padrón, Maestro nacional, contra desestimación tácita del de alzada que interpuso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de enero de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de don Fernando Sánchez Padrón, Maestro Nacional, contra desestimación tácita del de alzada que interpuso contra

Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de enero de 1948 que desestimó su solicitud de excedencia;

Resultando que el Maestro nacional don Fernando E. Sánchez Padrón, solicitó como titular de la Escuela Nacional de niños de Costa de Bñaderos-Arucas, de la provincia de las Palmas, su pase a la situación de excedente dentro de la carrera del Magisterio, por un periodo de más de un año y menos de diez;

Resultando que la solicitud anterior se fundamentaba en el hecho de haber sido nombrado el solicitante Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno Civil de la provincia, de cuyo cargo se había posesionado el 10 de julio de 1947;

Resultando que como quiera que la Escuela de Costa de Bñaderos-Arucas fué obtenida por el solicitante en virtud de permuta, autorizada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio de 1947, la Delegación Administrativa, al informar la solicitud de excedencia del señor Sánchez Padrón propuso la anulación de la permuta y, condicionada a tal anulación, la concesión de la excedencia al solicitante como Maestro de la Escuela en que había servido antes;

Resultando que por decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 7 de enero de 1948 se acordó desestimar la solicitud del señor Sánchez Padrón por no acreditar el interesado tres años de servicio en la Escuela desde la que solicitaba;

Resultando que el 16 de febrero de 1948 se elevó por la Delegación Administrativa recurso del señor Sánchez Padrón contra la resolución anterior, el cual no fué objeto de resolución expresa;

Resultando que con fecha 19 de enero de 1951 se ha interpuesto por el interesado el recurso a que esta Orden se refiere, en el cual, que se califica como de revisión, se hacen alegaciones en relación con la fecha de presentación del anterior recurso de alzada, solicitándose además, en atención a haber transcurrido ya los tres años a que se refiere el artículo 138 del Estatuto del Magisterio de 1923, la concesión de la excedencia interesada en su día;

Resultando que en el expediente aparece la certificación de un acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de enero de 1951, de interesar de la Superioridad la designación de un Juez especial que instruya expediente gubernativo al señor Sánchez Padrón, a fin de resolver la situación irregular de éste en su Escuela.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que los recursos deben calificarse con arreglo a su verdadera naturaleza, y que contra las desestimaciones de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los Directores generales cabe el recurso de reposición previo al de agravios, por lo que es esta última la calificación que merece el recurso del señor Sánchez Padrón, debiendo añadirse que, dadas las fechas que han quedado citadas, es manifiesta su extemporaneidad;

Considerando que el artículo 138 del Estatuto del Magisterio de 1923 establece como requisito para la concesión de las excedencias de los números primero, segundo y cuarto del artículo 137 la circunstancia de contar tres años de servicios, que no se daba en el señor Sánchez Padrón;

Considerando que la pretensión, deducida por primera vez en el escrito objeto de esta Orden, de que le sea reconocida

al recurrente la excedencia ilimitada, no puede ser considerada como materia de recurso, debiendo además tenerse en cuenta la prohibición contenida en el artículo 120 del vigente Estatuto del Magisterio de conceder excedencias a los Maestros sometidos a expediente gubernativo.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se dotan las cátedras de la Universidad de Madrid que se indican.

Ilmo. Sr.: Consignadas nuevas dotaciones de cátedras universitarias en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto aplicar dos de ellas a las cátedras de «Derecho Romano (2.ª cátedra)» y de «Derecho Mercantil (2.ª cátedra)», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, las cuales se considerarán dotadas a todos los efectos a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional Veterinario, por fallecimiento del Inspector general de segunda clase don Marcos Quintero Cobo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector General de segunda clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por fallecimiento, en 3 de febrero corriente, de don Marcos Quintero Cobo.

Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escalas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Adjudicar la denominación escalafonal de Inspector General de segunda clase a don Mariano Benegas Ferrera, en la vacante producida por fallecimiento del señor Quintero.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a don Francisco Espino Pérez, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, en la vacante producida por la nueva denominación escalafonal del señor Benegas.

3.º Que como consecuencia de la vacante que se produce por ascenso del señor Espino Pérez, cese con el número bis en el escalafón el Inspector Veterinario Jefe de segunda clase don Andrés Salvado Cabello, quien pasará a percibir los haberes y paga extraordinaria en el mes de diciembre, correspondientes a su categoría, con efectos de 4 del corriente mes de febrero, con cargo al Presupuesto general de gastos de este Departamento.

El cambio de denominación y ascenso enumerados tendrán efectividad de 4 de

febrero actual, fecha siguiente a la que la vacante por fallecimiento del señor Quintero Cobo se produjo, haciéndose constar por medio de nuevo título administrativo para el señor Espino Pérez que experimenta elevación en sus haberes, y mediante la oportuna diligencia en el título actual para los restantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se dispone la celebración de varios cursillos, por la Dirección General de Ganadería, para el año 1952.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a Veterinarios, este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque durante el presente año y en las épocas más propicias, cursillos sobre Inseminación Artificial Ganadera a los fines de iniciación y de la especialización de Diplomados; otros sobre especialización en Castración y Cirugía, en el medio rural; sobre Patología y Clínica; Inspección y análisis de alimentos y Parasitología; en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio.

Asimismo, que por esa Dirección General se convoque el cursillo tradicional sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura y Producción de quesos y manteca, etcétera, para ganaderos y aficionados, a celebrar en los meses de abril y mayo, con las mismas normas de años anteriores, con cargo a los presupuestos de esa Dirección General y en colaboración con la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

En los cursillos que soliciten las diferentes entidades de carácter profesional o ganadero, en provincias y que se hallen orientadas al perfeccionamiento de Veterinarios, esa Dirección General podrá facilitar el material o personal técnico adecuado, con cargo a sus presupuestos.

Por último, en el otoño próximo, y sobre Economía Ganadera, podrá organizar un ciclo de conferencias, procediendo a su publicación, si las consignaciones presupuestarias de esa Dirección General lo permiten.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se dispone pase a la situación de excedencia activa, por destino, con carácter forzoso, a la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona del Protectorado en Marruecos el Auxiliar don Francisco Ivorra Ivorra.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre del pasado año con carácter forzoso, Auxiliar de tercera clase, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, don Francisco Ivorra Ivorra, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, regulador de la situación de los funcionarios que pasan a prestar sus servicios en las Administraciones en territorios de Africa, ha tenido a bien disponer que don Francisco Ivorra Ivorra pase a la situación de excedencia activa, con derecho, a tenor de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1946, a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin sujeción a turno, cuando cese en el mencionado destino en las condiciones que se expresan en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante de Ingeniero de «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre»

Transcribiendo relación de aspirantes, con expresión del estado de las documentaciones presentadas, y señalando plazo para completarlas.

Relación de las instancias recibidas para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Ingeniero del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», convocado por Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre de 1951), y mención de los defectos observados en la documentación acompañada por cada aspirante:

1. Don Manuel Chavarria Gallardo.—A falta del recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
2. Don Julián Casado Peralta.—A falta del certificado de carecer de antecedentes penales y el pago de derechos.
3. Don José Ruiz Huerta.—Con la documentación completa.
4. Don Antonio Moreno Minguela.—A falta de toda la documentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado número 4 de la Orden de convocatoria, se concede un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que el aspirante que no haya presentado toda o parte de la documentación pueda completar los requisitos exigidos.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Presidente del Tribunal, Miguel Jerez.

Dirección General de Timbre Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Bene-

ficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jaime Peinado y María Francisca Silva Aiberquilla, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz; Micaela Matamoros Tato, Carmen Sánchez Rodríguez y Rosa

García Molina, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 Premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
19720	600.000	Madrid.	Ortuella.	Bilbao.	Salamanca.
44834	300.000	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
52419	150.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
45271	7.500	Barcelona.	Bilbao.	Granada.	Logroño.
39076	7.500	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
48054	7.500	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.
25728	7.500	Valencia.	Peñaflor.	J. de la Frontera	Santander.
5932	7.500	Cartagena.	Barcelona.	P. de Mallorca.	Madrid.
14933	7.500	L. la Concepción.	Madrid.	Pamplona.	León.
5323	7.500	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Madrid.
47538	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 23 de febrero de 1952. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 15 de febrero de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Albaterra y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Albaterra y su estación férrea en el tipo de 8.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Albaterra hasta el día 3 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de , vecino de , se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

331-A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Puerto de Béjar y su estación férrea (Salamanca).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Puerto de Béjar (Salamanca) y su estación férrea en el tipo de 5.500 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego corres-

pondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca hasta el día 25 de febrero de 1952 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 1 de marzo de 1952, a las once horas, en el despacho del señor Administrador Principal de Salamanca.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—El Director general, P. A., Siro Dueñas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de , vecino de , se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.100 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

332-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Real de San Vicente y Santa Olalla, provincia de Toledo, a don Ramón Yagüe Soriano.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de enero de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Real de San Vicente y Santa Olalla, provincia de Toledo, a don Ramón Yagüe Soriano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Real de San Vicente y Santa Olalla de 14 kilómetros, pasará por Castillo de Bayuela, Garciotun y Cardiel de los Montes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros de encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros en Real de San Vicente con destino a Castillo de Bayuela; Castillo de Bayuela con destino a Real de San Vicente; Santa Olalla con destino a Otero. El Bravo y Empalme con la carretera de Cardiel; y en cada uno de estos puntos con destino a cada uno de los demás que se citan.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Real de San Vicente, a las 5,30 horas; llegada a Santa Olalla, a las 7,30 horas.

Segunda.—Salida de Santa Olalla, a las 20 horas; llegada a Real de San Vicente, a las 22 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Omnibus marca «Chrysler», de capacidad para 22 viajeros sentados.

Otro ómnibus de igual capacidad que el anterior.

Las marcas y demás características de estos vehículos deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 ptas. por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 ptas. por cada 10 kilogramos, kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 36 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,218 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a don Antonio Villanúa Abolafio.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Captación y conducción de aguas para abastecimiento de Rincón de la Victoria y nuevas conducciones para Caia del Moral y Torre de Benagalbón» a don Antonio Villanúa Abolafio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.072.502,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.072.502,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su factoría electroquímica con una planta de fabricación de fitalato de dioctilo en Guardo (Palencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y materias primas nacionales.

3.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Los contratos que se establezcan con entidades extranjeras sobre cesión de patentes y colaboración técnica deberán someterse previamente a la autorización de este Ministerio.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La España Industrial, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria textil con sección de fabricación de un nuevo tipo de tejidos imitación de terciopelo y ante;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando comprendida la industria en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «La España Industrial, S. A.» para la ampliación de su industria textil con una sección de fabricación de un nuevo tipo imitación terciopelo y ante, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Esta autorización no dará lugar a variación de los cupos que actualmente tiene asignados esta industria.

4.ª En el precio de la maquinaria a importar debe estar comprendida también la utilización de la patente.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frutos Españoles, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de derivados de agríos y conservas vegetales en Murcia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Frutos Españoles, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los productos envasados en hojalata no podrán dedicarse al mercado nacional y sólo al de exportación a base de la hojalata importada en régimen de admisión temporal con la contrapartida de las exportaciones de sus productos.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Murcia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Regulando la inscripción y permanencia en el Registro Especial de Exportadores de Pimiento Molido, «pimentón».

El interés que ofrece el debido encuadramiento de los exportadores en Registros Especiales, según la mercancía, y muy notoriamente cuando ésta pueda sufrir en su exportación rigurosos controles para su despacho en los países de importadores sería suficiente para normalizar un Registro que comprenda a los exportadores de pimentón. Pero, además, el mismo, al exigirse especiales circunstancias y condiciones para la inscripción, será garantía de seriedad comercial e industrial, tanto para los consumidores extranjeros como para la propia Administración.

Por esto y con el objeto de que a su través se pueda mejorar las calidades y, especialmente, las condiciones de fabricación y a la par defender los derechos de los que se dedican o quiera dedicarse a esta misión comercial,

Esta Dirección General de Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, ha acordado aprobar las siguientes normas regulando las condiciones para inscribirse en el Registro Especial de Exportadores de Pimiento Molido, «pimentón», así como para permanecer en el mismo:

I. Normas generales. 1.ª El Registro Especial de Exportadores de Pimentón tiene por objeto la inscripción de las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio exterior de pimentón.

2.ª Para el ejercicio del comercio de exportación de pimentón será requisito indispensable estar inscrito en el Registro Especial mencionado.

3.ª Tal Registro Especial será conservado y custodiado en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas a través de su Grupo Nacional de Comedimentos y bajo la inspección de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

4.ª El Registro tendrá carácter público, evacuando en forma de certificaciones las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

II. Condiciones para solicitar la inscripción. 1.ª Toda persona, individual o jurídica española o extranjera debidamente autorizada para trabajar comercialmente en España que desee inscribirse en el Registro Especial tendrá que reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, en el caso de persona individual, o estar constituida legalmente cuando se trate de persona jurídica.

b) No estar incapacitada física o jurídicamente para el ejercicio de la actividad comercial.

c) Estar inscrito en el Registro General de Exportadores y en el Gremio de Exportadores de Pimentón o Pimiento Molido del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas de su respectiva zona.

d) Poseer, al menos, un almacén idóneo para la elaboración del producto.

e) Tener una organización comercial adecuada para tal comercio.

f) Estar dado de alt. y a' corriente en relación con la Hacienda Pública.

2.ª El aspirante a inscripción en el mencionado Registro Especial formulará instancia documentada dirigida al ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria, tramitada por conducto de las Jefaturas Provinciales del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

A tal instancia acompañará:

a) Partida de nacimiento.

b) Fotocopia de la inscripción en el Registro General de Exportadores o copia autorizada.

c) Certificado del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, acreditativo de poseer organización comercial adecuada, incluso almacén idóneo, para ejercer la misión de exportador de pimentón.

Dicho certificado será expedido por el Jefe provincial del Sindicato, previo informe de la Junta Sindical del Grupo en su ciclo de comercio.

d) Certificado acreditativo de pertenecer al Gremio de Exportadores de Pimentón o Pimiento Molido del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas de su respectiva zona.

e) Documento acreditativo de estar a corriente en el pago de las contribuciones y patentes.

f) Cuando se trate de persona jurídica se acompañará fotocopia de la escritura de constitución y de los Estatutos.

g) Informe favorable, en su caso, de la Delegación de Comercio de la provincia correspondiente.

3.ª El expediente de inscripción será elevado a la Dirección General de Comercio a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quien formulará la propuesta correspondiente a la vista de la documentación aportada y de los antecedentes comerciales que existan en el mismo, en relación con el solicitante.

4.ª Acordada la inscripción y comunicada al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas ésta tendrá carácter provisional por un periodo de dos años, pasados los cuales y siempre que el interesado haya probado en el transcurso de tal plazo su idoneidad y solvencia, se procederá a la inscripción definitiva sin más trámite.

Una vez acordada la inscripción, ya provisional o definitiva, se comunicará al interesado a través del Sindicato Nacional mencionado.

III. Condiciones para persistir inscrito en el Registro Especial:

a) Mantener la idoneidad comercial y las condiciones generales para dedicarse a la exportación de pimentón.

b) Coadyuvar activamente a la ejecución de todas las normas de carácter legal y establecidas por el Ministerio de Comercio que se refieran a precios, condiciones de venta, etc.

c) Cumplir las normas que en ejecución de las anteriores dicte el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

d) Poseer, al menos, una marca registrada en nombre comercial para el pimentón de exportación.

IV. Motivos de anulación de la inscripción en el Registro Especial. 1.º Serán, de carácter general los siguientes:

a) Muerte.

b) Incapacidad jurídica para ejercer actividades comerciales.

c) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

d) Petición del interesado.

e) Incumplimiento de las normas o instrucciones, tanto estatales como sindicales, que regulen el proceso económico del comercio del pimentón.

f) Cualquier otra infracción o ejercicio indebido del comercio que pudiera perjudicar al prestigio de los pimentones españoles, los intereses legítimos de los otros miembros de la comunidad exportadora o productora o que lesionen los intereses económicos del Estado o del patrimonio nacional.

g) Realización de exportaciones por cuenta de personas incapacitadas para el ejercicio del comercio de pimentón.

h) Por alcanzar en las exportaciones porcentajes de devolución o reclamaciones superiores a los normales.

Para la estimación de dichos porcentajes informará el Gremio de Exportadores de la zona correspondiente.

2.º Para acordar la anulación correspondiente se instruirá, salvo en caso de muerte, disolución o petición del interesado, información sumaria por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que será elevada, con la propuesta oportuna, a resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, o bien por resolución de la Dirección General, previo informe del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

3.º Tal información será innecesaria cuando el interesado esté de acuerdo en la anulación de su inscripción, en cuyo caso ésta se decretará de plano a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

V. Casos especiales. — Se admitirán como exportadores a las Cooperativas de productores legalmente constituidas que reúnan las condiciones de organización e idoneidad comercial exigidas con carácter general, y en cuanto afecta exclusivamente a la exportación de pimentón de sus propios socios.

2.º Los productores tendrán derecho a exportar su propia cosecha.

Si en dos campañas consecutivas alcanzase su exportación un porcentaje de devoluciones o reclamaciones superior al normal en el puerto o Centro de destino, tal facultad podrá ser anulada por un periodo mínimo de cinco años.

3.º En caso de existencia de una comunidad familiar de tipo comercial, tendrán derecho a inscripción como exportadores, en caso de disolución de aquella, la esposa o viuda, hijos o descendientes legítimos y hermanos del Jefe o Director de aquella empresa familiar, siempre que antes de la disolución de la misma hayan cooperado activamente a su funcionamiento o progreso técnico, económico o comercial. Tal derecho a inscripción se reconoce a los hijos legítimos en caso de separación voluntaria de la empresa familiar, quedando sujetos a la prueba de su idoneidad.

VI. Primeros componentes. — El plazo para solicitar la inclusión en el Registro Especial de Exportadores de Pimentón estará comprendido entre el primero de marzo y el 30 de abril del año en curso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos dos años que se fijan como necesarios para la inscripción definitiva.

VII. Disposiciones generales. — a) Se autoriza al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para proponer a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria las normas complementarias para el más exacto cumplimiento de cuanto antecede.

b) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma. Madrid, 16 de enero de 1952.—El Director general, A. Torres.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1952

Ha de constar de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.685 de 1.000	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	559.900
8.157	3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que el billete premiado al número 1 su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de julio de 1951.—El Director general Fernando Moidán.